

ACUERDO Nro. 107 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de junio del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Laura Basbus, en la que deduce impugnación contra la valoración de su examen y sus antecedentes en el concurso n° 237 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital), y

CONSIDERANDO

I. La postulante impugna la valoración del caso 1 de su prueba.

Señala que abordó la perspectiva y transversalidad de género lo que tomó como base para iniciar el análisis de cada una de las cuestiones que el jurado pidió responder.

Pondera que el evaluador solo consideró la incorporación de la víctima al “Programa Acompañar” y no otros aspectos abordados en su sentencia.


Compara con otros exámenes y solicita se evalúe nuevamente su puntaje porque aquellos obtuvieron calificaciones mayores, no obstante resolver en igual sentido al adoptado en el suyo.

II. Por otro lado reprocha la calificación de sus antecedentes personales. En relación al rubro II.1e. requiere se valore su cargo de aspirante a la docencia e investigación científica en la cátedra de “Derecho Procesal Penal I B” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Observa que accedió por concurso y que obtuvo una prórroga, con lo que enfatiza haber desarrollado la actividad durante 8 años.

Por otro lado replica que en el rubro III.c. se le asignó el mínimo posible. Destaca sus tareas de asesoramiento jurídico y de coordinación de áreas vinculadas a los derechos humanos y en especial la violencia de género y que recientemente la normativa interna de este Consejo dispuso acordar especial valoración a las capacitaciones obtenidas en el marco de la Ley 27.499 y la temática de género.

Entiende escasa la calificación del rubro IV., ya que cuenta con antecedentes suficientes para obtener el máximo posible.

III. Destacamos que los reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados en idénticos términos por Acuerdo nro. 21/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal y atento que no agrega nuevos argumentos para apartarnos de lo allí decidido.



CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN

IV. Al ingresar al estudio de los reparos presentados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento interno de este Consejo, subrayamos que solo podrán tener acogida en la medida que se acredite la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que se valoraron sus antecedentes u examen de oposición.

En ese marco advertimos que las críticas que deduce en su libelo contra la evaluación de su prueba solo desarrolla meras discrepancias de criterio con el dictamen primigenio el que, tras una nueva compulsión remarcamos que expone antecedentes suficientes para ser mantenido por cuanto la tarea de evaluación del jurado se ajustó normativamente, es razonable y se corresponde a su calificación.

Destacamos que el tribunal detalla las pruebas de todos los competidores y valoró de manera fundada los aciertos y yerros de cada uno para concluir en la asignación de los puntajes para cada caso, trabajo desarrollado acabadamente dentro del marco reglamentario y en ejercicio de las atribuciones inherentes a su función.

Tal como lo indica el tribunal, en la sentencia de la Abog. Basbus se omiten elementos esenciales (fecha, individualización de partes y firma). Describe la violencia doméstica, pero no desarrolla las cuestiones de fondo y aplica pena pero sin explayarse en la fundamentación o graduación, entre otras deficiencias evidenciadas.

De ese modo, vemos que los cuestionamientos esgrimidos no tratan más que una expresión de disconformidad con la evaluación original, lo que lejos puede considerarse como agravio en el sentido que marca la normativa citada.

En cuanto a la comparación que efectúa entre su examen y el de otros postulantes, en referencia a que se los hubiera calificado con mejor nota no obstante contener desarrollos similares, no aportó parámetro objetivo alguno que permita justificar el vicio que invoca. Remarcamos que la calificación encierra una serie de ponderaciones que no permiten parcializarla como pretende la Abog. Basbus.

Como derivación, sus críticas no pueden ser tenidas como argumento que justifique arbitrariedad en el marco de la vía que intenta, al tratar solo de una propuesta evaluativa impropia de quien no reviste la condición de jurado, todo lo cual avala que estamos en presencia de meras discrepancias subjetivas con la evaluación.

Por todo ello subrayamos que la calificación fue aplicada de manera igualitaria para todos los concursantes y no se observa prueba alguna de arbitrariedad que logre conmovir la puntuación original.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

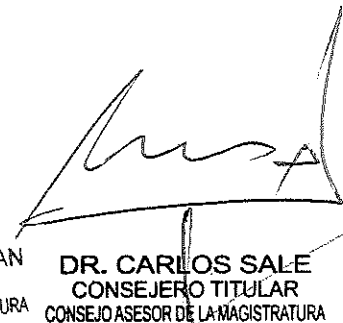
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. María Laura Basbus contra la valoración de su examen y sus antecedentes personales en el concurso n°

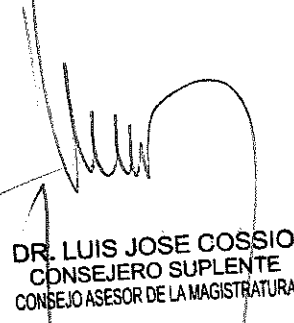
237 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

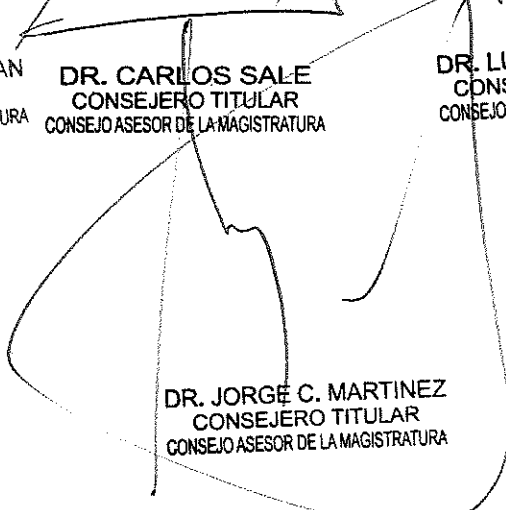
Artículo 3º: De forma.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARIUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DRA. MARIA SOFIA NACCI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA